REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2361

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- i. Allegada por reparto¹ la demanda de disminución de cuota alimentaria adelantada por JUAN CAMILO MOTATO PIEDRAHITA válido de mandatario judicial y en contra del menor LMV quien es representado por su progenitora, esta Célula Judicial profirió el auto inadmisorio No. 1907 de data 17 de septiembre del año que avanza, concediendo el término de **cinco** (5) días para subsanar, como lo determina el estatuto procesal art. 90 del C.G.P-.
- ii. El auto referido (por medio del cual se inadmite la demanda), fue notificado por estados web el 20 de septiembre de 2021 en el micrositio del juzgado, como a continuación se observa:



No obstante a lo anterior, fácilmente se advierten dos registros del mismo proceso, uno con archivo adjunto en el link denominado DOC – y el otro sin la activación del link.

iii. En el sistema de consulta de procesos, se observa la siguiente constancia secretarial:

		Actuaciones del Proceso			
Fecha de Actueción	Actuación	Anotación	Fecha Inicie Termino	Fernino Fernino	Registrà
15-Oct 2021	DESPACHO				15 Oct 2021
01 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE ACLARACION DEL AUTO 30 DE SEPT DE 2021			01 Oct 2021
29 Sep 2021	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2021 A LAS 16:31:12	30 Sep 2021	30 Sep 2021	29 Sep 202
29 Sep 2021	RECHAZA DEMANDA				29 Sep 202
20 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRÓ EN ESTADOS DEL 10A 20 DE SEPTIEMBER DE 2021 EL FRESENTE PROCESIO. PERO REALMENTE NO SE ESTÁ NOTIFICANDO INVISUAN PROVIDENCIA.			20 Sep 202
17 Sep 2021	FLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2021 A LAS 22:45:49	20 Sep 2021	20 Sep 2021	17 Sep 202
17 566 2021	ALITO INADMITE DEMANDA				17 Sep 202
17 Sep 2021	FLACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/09/2021 A LAS 22:45:13.	20 Sep 2021	30 Sep 2021	17 Sep 202
17 5ep 2021	NADMITE DEMANDA				17 Sep 202
04 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 94/89/2021 A LAS 20:09:17	04 Aug 2021	04 Aug 2021	04 Aug 202

Con lo anunciado hasta aquí, se puede concluir que la constancia secretarial corresponde al estado en el cual no se adosó la providencia a notificar; empero, la providencia si fue

_

¹ 4 de agosto de 2021

publicitada por estados – en el lik que se observa activo-, lo que puede verificarse a través del siguiente enlace o ruta:

 $\frac{\text{https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36007202/85949667/3202021DisminucionDeCuotalnadmite20210920RNotificar}{\text{pdf/e3320ceb-ec66-456f-a63f-7146d81aa948}}$

iv. El 29 de septiembre hogaño, se profirió auto que rechazó la demanda por ausencia de subsanación, acto seguido -1 de octubre del 2021 - el apoderado del extremo demandante aportó memorial: 1. Solicitando aclaración del ultimo auto, toda vez que fue informado por parte del Despacho que se presentó un error involuntario; y 2. anexa a su solicitud correo electrónico- de data 20 de septiembre- donde demostró que requirió el envio del auto inadmisorio al Juzgado –ultima solicitud que no obra agregada en el expediente digital- como pasa verse:

	D	Nombre ~	Modificado ~	Modificado por v	Tamaño de archi Y	Compartir
	0	00IndiceElectronico.xlsm	5 de agosto	Juzgado 14 Familia - Valle	69.5 KB	_A A Compartido
	8	91DemandaAnexos29219894.pdf	5 de agosto	Juzgado 14 Familia - Valle	1,54 MB	_A A Compartido
	6	02ActaDeReparto20210804.pdf	5 de agosto	Juzgado 14 Família - Valle	291 KB	_A A Compartido
0	0	03DisminucionDeCuotalnadmit. (日	21 de septiembre	Martha Cecila Ordones M	199 KB	_A P Compartido
	16	04SolicitudActraciónAuto30Sept2021.pdf	3 de octubre	Martha Cecina Ordones M	366 KB	¿ Compartido
	d	and our property of the control of t				
			3 de actubre	Martha Carolia Ordrobar M	205 km	A Comparison
	JCI	05RechazaDisminucionNoSubsano2021092 TUD 2021 - 32	3 de actubre ail.com>	Martha Çecilia Ciroloñec M	205 KB	_d P Compartido
om in 2	ICI me	05RechazaDisminucionNoSubsano2021092 TUD 2021 - 32	ail.com>			∉ Compartido

BUEN TARDE POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR MUY RESPETUOSAMENTE SE ME BRINDE INFORMACION RESPECTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA

v. El anterior recuento fáctico se establece con el fin de enrostrar la multiplicidad de falencias advertidas dentro del trámite de notificación del auto que inadmitió la demanda, y justificar la decisión que a continuación el Despacho adoptará, pues los yerros cometidos generaron en la parte actora una convicción razonable frente a que no se estaba notificando ninguna providencia, así las cosas, podría predicarse que los errores cometidos alteraron la percepción del mandatario judicial, respecto a si se **notificó o no** la providencia que inadmitió, lo que es a todas luces reprochable frente a principios fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; pues tales desavenencias no pueden configurar efectos negativos a ningún extremo procesal.

Así entonces se pasa a indicar, que el ordenamiento jurídico procesal contiene un mecanismo para corregir errores tanto en las providencias judiciales, **como en el trámite procesal**, el cual no es otro, que el control de legalidad decantado en el numeral 12 del artículo 42 del CGP –deberes y poderes de los jueces-, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Por otro lado, el articulo 133 ibídem inciso segundo establece que: "(...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...)" (negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta el anterior hilar argumentativo, se dispone <u>DEJAR SIN EFECTO la notificación del auto inadmisorio de la demanda</u> efectuada por estados web el 20 de septiembre de 2021 y como consecuencia el auto subsiguiente, que es el que rechazó la demanda de disminución de cuota alimentaria por falta de subsanación, para que en su defecto, <u>a través de SECRETARIA DEL JUZGADO</u>, y de manera concomitante con la notificación del presente proveído, se proceda a <u>REHACER</u> la notificación personal del auto inadmisorio de la demanda, haciendo uso de los medios tecnológicos de la comunicación, dejando constancia en el expediente digital de la actuación surtida. <u>Se repite</u>, esta providencia se notificará por estados electrónicos y a la dirección electrónica registrada por el togado y la parte que representa, todo lo cual, deberá EJECUTARSE el mismo día de notificación de estados electrónicos, so pena, de incurrir la secretaria del Despacho, en las sanciones previstas en el numeral 3, del artículo 44 del C.G.P., que en parte cardinal reza:

"(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

vi. Frente a los yerros cometidos por el personal del juzgado, se tomarán los correctivos del caso para que en ulteriores oportunidades no se cometan impases similares que perjudican a los usuarios de la justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Saidu & Curry

SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Jueza.

Wilana Rodo Skrat Para